

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

APARTAMENTOS TURISTICOS CUMBRES VERDES

Modalidad Rural R.E.A.T.GR.00216

**C/Cerro del Caballo 128 Cumbres Verdes , La Zubia ,18140
Granada**

**www.cumbresverdes.com , tlfno: 958891058 E.mail:
infocumbresverdes@gmail.com**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL HOTEL

Conforme al artº 13 del Decreto 47/2004 de 10 de febrero, de Establecimientos Hoteleros, BJA nº42, de 2 de marzo de 2004, en redacción establecida por el Decreto 80/2010 de simplificación de trámites administrativos, el establecimiento dispone del siguiente Reglamento de Régimen Interior que será de obligado cumplimiento para los clientes del establecimiento.

Artº 13. Reglamento de régimen interior:

1. Los establecimientos hoteleros podrán disponer de un reglamento de régimen interior en el que fijará normas de obligado cumplimiento por los usuarios durante la estancia.
2. El reglamento de régimen interior que, en su caso, exista, especificará, como mínimo, las condiciones de admisión, las normas de convivencia y funcionamiento, así como todo aquello que permita y favorezca el normal desenvolvimiento del disfrute de las instalaciones, equipamientos y servicios, sin que pueda contravenir lo dispuesto en la Ley del Turismo ni el presente Decreto.
3. Los titulares de los establecimientos hoteleros podrán recabar el auxilio de los agentes de la autoridad para desalojar de los mismos a los usuarios que incumplan el reglamento de régimen interior o que pretendan acceder o permanecer en los mismos con una finalidad diferente al normal uso del servicio, de conformidad con lo establecido en el artº 33.2 de la ley de Turismo.

Artículo 5. Acceso a los establecimientos hoteleros

1. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 3.1, del presente Decreto, respecto a los servicios complementarios de uso público, los establecimientos hoteleros serán considerados, a todos los efectos, como establecimientos de uso público, siendo libre el acceso a los mismos, sin más restricciones que las derivadas de las leyes y los reglamentos.
2. La admisión o permanencia en los establecimientos hoteleros sólo podrá denegarse:
 - a) Por la falta de capacidad de alojamiento o de sus instalaciones.
 - b) Por incumplir los requisitos de admisión establecidos en su reglamento de régimen interior
 - c) Por adoptar conductas que puedan producir peligro o molestias a otras personas o usuarios, o que dificulten el normal desarrollo de la actividad.

4. El reglamento de régimen interior estará siempre a disposición de los usuarios, al menos en castellano e inglés, en lugar visible en la recepción del establecimiento.

5. Período de ocupación de las unidades de alojamiento:

El usuario del establecimiento hotelero tendrá derecho a la ocupación de la unidad de alojamiento desde las 12 horas del primer día del período contratado hasta las 12 horas del día señalado como fecha de salida, pudiendo acordarse individualmente un régimen diferente, en cuyo caso deberá quedar reflejado en el documento de admisión.

No obstante, en fechas de máxima ocupación del establecimiento, la empresa hotelera podrá retrasar la puesta a disposición del usuario la unidad de alojamiento por un período de tiempo no superior a dos horas. La prolongación en la ocupación de la unidad de alojamiento por tiempo superior a lo contratado ocasionará el deber de abonar una jornada más.

El usuario podrá permanecer alojado más jornadas que las especificadas en el documento de admisión, siempre que exista acuerdo entre las partes.

6. Los usuarios tienen la obligación de abonar el importe de los servicios contratados en el momento de la presentación de la factura en el mismo establecimiento o en las condiciones pactadas. En ningún caso el hecho de presentar una reclamación exime de las obligaciones de pago.

7. El horario de limpieza de las habitaciones es de 08:00 horas a 15:30 horas.

8. Se prohíbe fumar en todo el establecimiento incluido en el interior de los Estudios.

9. Se prohíbe introducir bebidas alcohólicas en el hotel para ser consumidas en el interior del establecimiento.

10. No se permite sacar alimentos, comidas ni bebidas de la Cafetería de los Apartamentos.

11. Se prohíbe el acceso de personas acompañadas de animales, a excepción de perros guías, conforme establece la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guías por personas con disfunciones visuales.

12. Se prohibirá el acceso a personas que manifiesten actitudes violentas, en especial, cuando se comporten de forma agresiva o provoquen altercados, origine situaciones de peligro o molestias al personal o a otros clientes o no reúna las condiciones de higiene.

13. Cuando la persona esté consumiendo drogas o muestre síntomas de haberlas consumido o los que muestren signos o comportamientos evidentes de embriaguez

14. No obstante, y en los casos descritos anteriormente, la persona queda obligada al pago de los gastos que haya generado hasta el momento de la prohibición de acceso o permanencia en el establecimiento.

15. La circulación y estancia dentro del establecimiento será en los lugares reservados para los clientes, sin que estos puedan acceder en ningún caso a las estancias o espacios reservados o privados.

16. Las normas de seguridad prohíben el uso de plancha en las habitaciones, excepto la proporcionada por el Establecimiento a petición del cliente.

17. Está prohibido utilizar las toallas y otras prendas de los Estudios para su uso exterior.
18. Los Estudios cuentan con un dispositivo de corte eléctrico que debe permanecer activado mientras el cliente no se encuentre dentro.
19. El mobiliario y utensilios de las habitaciones, así como del resto de estancias del establecimiento, forman parte de los servicios prestados y se han dispuesto con la intención de hacer la estancia de los clientes lo más agradable posible, por lo que se ruega un uso adecuado y respetuoso de los mismos, el establecimiento se reserva el derecho a exigir su correspondiente abono
20. No se permitirá la estancia de dos personas en una habitación doble que se hubiera contratado como individual, En ese caso, se abonará la tarifa fijada para el uso doble. Así mismo se prohíbe el acceso a las habitaciones a personas no estén registradas en el hotel.
23. El Establecimiento sólo se responsabiliza de los objetos de valor según las condiciones de alquiler de la caja fuerte. El Establecimiento no se hace responsable de robos, hurtos o pérdidas de objetos no depositados en la recepción. Ni tampoco de aquellos objetos depositados en el cuarto de maletas por lo que se recomienda depositar todas sus pertenencias en el interior de su equipaje y cerrar el mismo con llave.
24. La dirección del Establecimiento recomienda:

- Vigile y controle su equipaje no lo deje desatendido.
- Cierre la puerta de su habitación al salir de ella y compruebe que está correctamente cerrada, aún cuando sea por un espacio corto de tiempo. Manténgala también cerrada cuando esté dentro.
- Cierre el equipaje cuando no lo utilice y colóquelo en su armario. Si tiene cerradura úsela siempre.
- Notifique inmediatamente a la recepción cualquier hecho anormal que aprecie como: personas en actitud sospechosa en los pasillos, repetidas llamadas telefónicas sin identificarse, llamadas a la puerta de la habitación de personas desconocidas, etc.
- No se molesten si le piden identificarse en recepción o cualquier otro departamento . Es por su seguridad.
- No exhiba joyas, dinero u objetos de valor en su habitación
- No invite a extraños a su habitación, ni les diga el número de ella.
- No permita al personal de reparación entrar a su habitación sin haberlo pedido o habiendo sido avisado por recepción.
- La instalación eléctrica es de 220 V.
- Respete la zonas comunes durante las horas nocturnas o de siesta y en general evite ruidos innecesariamente.
- Utilice la instalaciones de forma adecuada, respetando el mobiliario y los enseres del hotel.
- Respeten los horarios de todas las instalaciones.

CUSTODIA Y PLAZO PARA RECLAMAR PERTENENCIAS

La legislación específica sobre la custodia de pertenencias de los huéspedes en Hoteles y Viviendas de uso turístico se encuentra regulada en la Ley 13/2011, de 23 de Diciembre , del Turismo de Andalucía ,y en el Decreto 31/2024,de 29 de Enero, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de Viviendas de uso Turístico, Establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad de Andalucía .

OBLIGACIONES DE LOS HOTELES / APARTAMENTOS TURISTICOS

Los Hoteles tienen la obligación de custodiar las pertenencias de los huéspedes y deben informar sobre su política de custodia .

Deben disponer de cajas fuertes individuales en la habitación o un servicio de custodia en recepción.

En caso de pérdida o sustracción de pertenencias , los hoteles deben indenizar a los huéspedes , salvo que se pruebe que el huésped no tomó las precauciones necesarias .

PLAZO PARA RECLAMAR PERTENENCIAS

No hay un plazo específico establecido en la ley para que los huéspedes reclamen sus pertenencias .Sin embargo, se considera que los hoteles tienen la obligación de custodiar las pertenencias durante un plazo razonable , que suele ser de 3 a 6 meses .

Si el huésped no reclama sus pertenencias dentro de este plazo , el hotel puede considerarlas abandonadas y proceder a su venta o destrucción.

RECOMENDACIONES

Es importante que los hoteles informen a los huéspedes sobre la política de custodia de pertenencias y el plazo para reclamarlas .

Los huéspedes deben asegurarse de recoger sus pertenencias antes de dejar el hotel y si no pueden hacerlo , deben informar al hotel para que se tomen las medidas para su custodia .

DESEAMOS QUE DISFRUTE DE UNA FELIZ ESTANCIA